



ESTÍMULO DE DEDUCCIÓN INMEDIATA Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DUAL E INNOVACIÓN

El pasado 21 de enero del 2025 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”,

El Plan México (2) presentado por la Presidenta Claudia Sheinbaum se trata de un plan ambicioso que tiene como finalidad:

- Fortalecer la industria nacional para el mercado local.
- Ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor.
- Generar empleos.
- Fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
- Posicionar a México entre las 10 diez economías más grandes a nivel mundial.

A fin de generar el bienestar para todas y todos los mexicanos; de empresas nacionales o extranjeras y los sectores industriales, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Cabe precisar la importancia que cobra ante este el decreto el modelo de Educación Dual, implementado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual ha sido fundamental para establecer una red de colaboración entre las instituciones educativas y el sector empresarial.

¿A quién le aplica dicho decreto, sus requisitos y lineamientos?

El citado decreto establece que será aplicable el estímulo fiscal a las Personas Morales que tributen bajo el Régimen General de Ley o Régimen Simplificado de Confianza y a las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, siempre que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tener habilitado el buzón tributario.
- Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales positiva.
- Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.

- Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según sea el caso;
- Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del citado instrumento.

El estímulo se trata de poder optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir del 22 de enero del 2025 al 30 de septiembre del 2030, deduciendo en el ejercicio en que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el citado decreto en lugar de los establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento de la deducción inmediata, será deducible únicamente cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles aplicando la tabla que se establece en el multicitado decreto.

Dicha deducción solo será aplicable en aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de 02 dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectuó su deducción inmediata, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

El presente estímulo no es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Cabe precisar que se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Para los efectos de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los contribuyentes que en los ejercicios fiscales 2025 al 2030, apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal de 2026 a 2031, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2025 al 2030, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata.

La utilidad fiscal para el pago provisional que se determine en términos del numeral 14, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio.

El monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales del ejercicio fiscal que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esto se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para estos efectos, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad obtenido

Los contribuyentes deben llevar un registro de las inversiones por las que realiza la deducción inmediata, que contenga la documentación comprobatoria, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

La deducción inmediata se considera deducible para efectos de IVA, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes efectuarán la deducción inmediata, únicamente tratándose de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, cuya adquisición tenga como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de sus actividades.

Estímulo Fiscal consistente en deducción adicional por gastos en concepto de capacitación e innovación.

Los contribuyentes sujetos del presente decreto, podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos por concepto de innovación.

Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya realizado por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se realizaron los gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se eroguen gastos por estos conceptos.

La capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, la cual sólo será procedente cuando los trabajadores estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional de acuerdo con los requisitos que enlista el Decreto.

Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores

La deducción adicional en el ejercicio de que se trate, se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR y hasta por el monto de dicha diferencia. En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional.

El estímulo fiscal establecido en este artículo no será acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales.

El Comité estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización, y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto total de los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes a que se refiere este decreto será de hasta 30 mil millones de pesos distribuidos a partir del 22 de enero del 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030, dicho monto no excederá de 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal para la deducción inmediata, ni de 1 mil 500 millones de pesos para el estímulo por concepto de capacitación e innovación. Del monto total de los estímulos se aplicarán como mínimo 1 mil millones de pesos para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.

El Comité deberá emitir y publicar en el DOF los lineamientos que aplicaran a los establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales, esto es a más tardar el 22 de marzo del 2025.

¿A quién no aplica los presentes estímulos fiscales?

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes que estén en las denominadas listas negras.
- II. No desvirtúen la presunción de emitir comprobantes digitales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material o a los contribuyentes que tengan un socio o accionista bajo el mismo supuesto o a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes que estén en las denominadas listas negras como definitivos.
- III. Tengan créditos fiscales firmes, o que, al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
- IV. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere este decreto.
- V. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- III. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso o tengas cancelado los sellos digitales para la expedición de CFDI.

IV. Incumplan con lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emite el Comité.

Los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos fiscales e incumplan los requisitos establecidos, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este decreto.

Con la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efectos el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación sus modificaciones, y las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el citado decreto. Cabe precisar que los contribuyentes que se encuentren aplicando el citado decreto continuarán aplicándolo hasta su total conclusión.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0

El presente documento no constituye una consulta particular y, por tanto, Vission Firm, no se hace responsable respecto a la interpretación o aplicación que se le otorgue.

¡Apóyate de los expertos contáctanos!

Abogada Hanssel Zamora

Contacto: contactofiscal@vissionfirm.com y hzamora@vissionfirm.com Tel. 3336347162